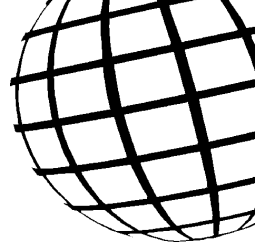


A sesenta años de la Declaración Universal de Derechos Humanos



Prof. Fabián Salvioli*

Quisiera revisar un punto de partida que me parece básico; de nada sirve un homenaje sino pensamos en la Declaración Universal hoy, y por ello en esta exposición intentaré traer a ese instrumento internacional adoptado hace 60 años para visualizar su actualidad en el escenario contemporáneo, éste que mira y problematiza el Instituto de Relaciones Internacionales, a través del 4° Congreso Internacional en la materia que organiza en nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En el Palais Chaillot de Paris hace 60 años, hacia frío por distintos motivos, tal como lo reflejan las crónicas de la época, pero también se sufría frío en el alma de las personas, consecuencia de uno de los máximos horrores que ha conocido la humanidad: la 2° Guerra Mundial; precisamente el triunfo de la sin razón, de la violencia por sobre el diálogo, de los campos de exterminio y todo aquello que la humanidad no debe olvidar jamás.

Finalizada la contienda bélica era el momento de tomar decisiones; en diferentes foros políticos entre Estados se construían las bases de una nueva comunidad internacional.

Un grupo de mujeres y hombres que formaban la Comisión de Derechos Humanos de la ONU decidieron dar un paso trascendente: prepararon el proyecto del instrumento más revolucionario e importante como paradigma ético, que adoptara la comunidad internacional después de finalizada la 2° Guerra Mundial hasta nuestros días: la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Declaración Universal que comenzó con la Organización de las Naciones Unidas integrada por unos 60 Estados que formaban parte de esta entidad, la mayoría de ellos occidentales; ello generó –fuimos testigos de esto con el profesor Consani cuando

** Director del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, miembro del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, e integrante del IRI*

asistimos a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993- un fuerte ataque a la universalidad de los derechos humanos por parte de distintos Estados que señalaban que la Declaración Universal de Derechos humanos era en realidad una declaración occidental. Esta afirmación, probablemente cierta para 1948, no es de ninguna manera el reflejo de la situación jurídica de fines de la década de 1960, producido el fenómeno de la descolonización, ni mucho menos de la situación actual, demostrativa de una clara apertura internacional de los ordenamientos constitucionales nacionales.

En la confección de la Declaración Universal participaron personas intelectuales, pensadores y pensadoras de la época pertenecientes a diferentes culturas de todo el mundo, los cuales asistieron a una convocatoria realizada a tal fin por la UNESCO, y la Comisión concluyó que la Declaración debía llamarse "Universal", no internacional, al estilo de los otros instrumentos de ONU. Ello debido a que del horror provocado por la Segunda Guerra se saldría solamente sembrando barreras para que nunca más sean atravesadas por los Estados que irroguen la propiedad de la vida de las personas.

La Declaración es Universal por que refleja la universalidad de los Derechos Humanos como característica, derechos que le pertenecen a cada mujer y cada hombre más allá de su raza, sexo, idioma, religión, origen étnico, condición social, orientación sexual o cualquier otra condición.

La Declaración es Universal porque no podrá usarse ninguna excusa para violar los Derechos Humanos, y cuando ello suceda quedará claro que el Estado responsable se ha colocado al margen de la ley internacional y que merece por ende la sanción y la condena, tanto como las personas que perpetren esos actos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos tiene un contenido de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y encuentra su raíz – tal como lo dice su preámbulo- en la Dignidad inherente de todas las personas.

La dignidad como valor nos permite realizar una interpretación amplia del contenido de los derechos: en términos ejemplificativos, basta decir que el derecho a la vida no se viola solamente cuando un agente del Estado comete un homicidio en perjuicio de una persona; la vida de cada hombre y cada mujer es única e irrepetible y toda persona tiene derecho a construir un proyecto de vida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en uno de los párrafos más lúcidos de la sentencia sobre el caso de los niños de la calle contra Guatemala indica que el derecho a la vida les fue violado a dichos niños de la calle cuando fueron arrojados a vivir en la miseria.

Es este sentido integral respecto del derecho a la vida el que comprende la obligación de todos los Estados de respetar todos y cada uno de los derechos que figuran en la Declaración Universal.

Deben además, abordarse sin prejuicios los mitos que existen en torno a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El primero sostiene que la Declaración Universal es una declaración occidental; sin embargo, no es así: es efectivamente universal, lo fue desde su concepción, desde sus pensadores pertenecientes a todas las culturas; lo es porque figura expresamente mencionada en constituciones políticas de todos los continentes del mundo; lo es porque aparece como pauta hermenéutica aplicada por Cortes de diversos lugares del planeta; lo es porque a nivel internacional la Conferencia de Teherán la proclamó obligatoria para pueblos y naciones.

Ello lleva al segundo mito: aquel que sostiene que la Declaración es un instrumento jurídico no vinculante. Una declaración en principio no es obligatoria para el derecho internacional; sin embargo, algunas declaraciones adquirieron carácter vinculante, por varios motivos:

La carta de ONU, que sí es vinculante ya que es un tratado internacional, señala obligaciones para los Estados respecto a los Derechos Humanos, aunque no define ni describe cuales son esos derechos. El órgano dedicado a ésta temática dentro de ONU, el Consejo Económico y Social, decide en 1946 crear una Comisión de Derechos Humanos y le encomienda la redacción de un instrumento de derechos humanos. El resultado es la Declaración Universal.

Es pertinente mencionar al principio de buena fe (propio del derecho internacional), y concluir que el resultado de esa Declaración Universal no es otro que definir el contenido de los derechos humanos a los que se refiere la Carta de ONU; entonces por propiedad transitiva esta Declaración Universal es vinculante. Pero también lo es porque es el instrumento de aplicación de los procedimientos extraconvencionales que se llevaban delante de la Comisión y actualmente por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; en efecto, Relatorías y Grupos de Trabajo utilizan a la Declaración Universal como base de aplicación para medir el comportamiento de los Estados en torno a los mandatos específicos que reciben dentro de la ONU.

El positivismo no alcanza por sí mismo para explicar determinados fenómenos jurídicos de nuestro tiempo como los derechos humanos. La persona, lejos de ser un centro de imputación de normas, es el sujeto principal de todo derecho, interno e internacional; no es más importante el derecho que las personas,

aquel está hecho para éstas y el derecho incluso puede ser injusto (pongamos como ejemplo las leyes de impunidad que existen todavía en muchos países y que felizmente fueron derogados en nuestro país).

De aquí que el valor supremo es la justicia y el derecho es una herramienta ineludible en una sociedad civilizada para hacer justicia, instrumento indispensable porque el derecho es la salida pacífica a la violencia.

La Declaración es vinculante por estos motivos pero también lo es por la influencia vital que ha tenido en los otros instrumentos de Derechos Humanos adoptados por ONU con posterioridad e incluso en el plano nacional; el pacto de San José de Costa Rica; la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950; la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; la Convención de Derechos Humanos de la Comunidad de Estados Independientes y hasta la Carta Árabe de Derechos Humanos.

La Declaración Universal es entonces vinculante porque ha sido reflejado tanto ella como muchos derechos contenidos en la misma, por los instrumentos Internacionales, Universales y Regionales, que han sido seguido a su adopción en 1948.

La Declaración Universal es un instrumento imprescindible para la tutela universal de los derechos humanos; y por ello aquí debe confirmarse su valor jurídico a nivel internacional; cabe a la doctrina *iusinternacionalista* más lúcida dar los pasos imprescindibles para que los instrumentos de derechos humanos gocen de efecto útil.

La Declaración Universal es un aporte fundamental para la universalidad de los derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es sumamente útil para la capacitación y la formación de personas, en particular de funcionarias y funcionarios encargados de aplicar la ley.

La Declaración Universal de Derechos Humanos se ha incluido notablemente en el plano nacional.

La Declaración Universal constituye la base mínima de lo que los Estados deben respetar a cada mujer y a cada hombre.

Hoy le rendimos homenaje a la "*vieja dama*", pero no por lo que fue, sino por lo que es. Este Congreso de Relaciones Internacionales reúne a personas muy prestigiosas, algunas de las cuales tienen responsabilidad directa en la escena internacional, y otras personas que indudablemente la tendrán. No basta explicar el mundo las injusticias por las que se atraviesa, ellas principalmente han de ser las causas que motiven nuestras acciones y nuestras posturas jurídicas.

La teoría de las relaciones internacionales no será útil si se utiliza para justificar que las tres cuartas partes de la humanidad

no gocen de sus derechos básicos y elementales. Las Universidades deben dejar de enseñar la técnica (cualquiera sea ella) desprovista de la ética y de manera avalórica. Hay consecuencias de lo que enseñamos y de cómo enseñamos, de lo que decimos.

El derecho internacional es todavía mohoso, conservador, gris, provisto de cierto patetismo, y seguimos repitiendo sus premisas a pie juntillas. Es hora de construir seriamente el Derecho Internacional de la Comunidad Internacional. Estoy absolutamente seguro de que de este Congreso emergerán mujeres y hombres que reafirmaran el sentido de justicia como principal valor de su tarea disciplinar

Cada vez, entonces, que argumentemos, pensemos, escribamos a favor del respeto y la garantía irrestricta de los derechos humanos, cada vez que efectivamente no nos callemos cuando un Estado, sea cual sea, viole los derechos humanos y la libertades fundamentales de cualquiera, cada vez que no claudiquemos en la necesidad de enjuiciar y castigar a quienes han sido y son responsables de violaciones graves a los derechos humanos y libertades fundamentales, estaremos haciendo un verdadero homenaje a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Estaremos homenajeando a la mujer que presidió esa Comisión de Derechos Humanos: Eleanor Roosevelt, sin cuyo liderazgo hubiese sido imposible adoptar la Declaración; al diplomático libanés: Charles Malik quien en el Palais de Chaillot señaló, en la histórica sesión del 10 de diciembre de 1948, que a partir de ese momento se consideraba compelido a decirle a su gobierno que viola los Derechos Humanos cuando así lo hace, sin otra opción; y por supuesto a Rene Cassin, el padre intelectual de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Esas personas estuvieron a la altura en 1948; ¿podrá decirse lo mismo de nosotras y nosotros en el futuro?

